

SE SUSCRIBE

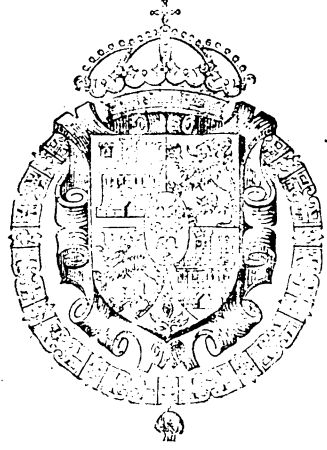
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 4 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 33. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6. Por seis meses... 12. Por un año... 22. ULTRAMAR... Por un mes... 3. Por tres meses... 9. EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Príncipe de Condé, Luis Felipe María Leopoldo de Orleans, hijo de S. A. R. el Duque de Aumale, y primo de la REINA nuestra Señora, S. M. se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 14 días, la mitad riguroso y la mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorria,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra-Bullones,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual, por el Teniente General D. Ramon de Barrenechea y Zuazábar,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. Enrique O'Donnell y Jorri,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. Rafael Mayalde y Villarroya,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. Francisco Serrano Bedoya,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los distinguidos y extraordinarios servicios prestados en los sucesos ocurridos en Madrid el día 22 del actual por el Teniente General D. Rafael Acedo Rico y Amat, Conde de la Cañada, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Francisco de Ceballos y Vargas, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Gabriel de Torres y Jurado, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Mauricio Alvarez de Bohorques, Duque de Gor, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en este corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Joaquin Jovellár y Soler, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Francisco Keyser y Moreno, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José Salcedo y Gonzalez, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José Brandis y Mosquera, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de infantería D. José Brandis y Mosquera, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Fernando de Arce y Villalpando, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la expresada arma. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Fernando de Arce y Villalpando, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Fernando de Arce y Villalpando, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel de caballería D. Fernando de Arce y Villalpando, y muy especialmente á los que prestó en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relacion numerica de los Generales, Brigadieres, Jefes, Oficiales, cadetes y tropa leales que han sido muertos, heridos y contusos en los sucesos ocurridos en esta corte el día 22 de Junio último.

Table with columns for ARMAS, CUERPOS, MUERTOS, HERIDOS, CONTUSOS, and TOTAL. Rows list various military units and ranks, including Generales, Brigadieres, Jefes, Oficiales, Cadetes, and Tropa, with corresponding counts for each category.



MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitución...

Artículo 1.º Se declara vigente la segunda parte de la ley 33, tit. 1.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación...

Art. 2.º Cuando las circunstancias del caso aconsejen la traslación a otra Audiencia del Magistrado que tenga pleito en aquella donde estuviere sirviendo...

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La nueva organizacion dada á la Junta de Clases pasivas, como consecuencia de las reformas hechas en los presupuestos vigentes, requiere que se determine la manera de someter á su acuerdo y decision las clasificaciones de los empleados en las provincias de Ultramar...

Art. 2.º Con sujecion á las disposiciones indicadas en el artículo anterior, declarará tambien la Junta de Clases pasivas lo que deba satisfacerse á las viudas, madres y huérfanos de los individuos de todas las carreras del Estado á consecuencia de servicios prestados por los mismos en Ultramar.

En este concepto se halla redactado el adjunto proyecto de decreto; y como quiera que por razon de centralizarse en el Ministerio de

Ultramar la gestion rentística de las provincias cuyo gobierno y administracion le están confiados, no es posible que sobre sus cajas ordenen los pagos la Junta, esta novedad importante se establece en el órden de sus atribuciones si se comparan con las que tiene en la Península...

En lo demás quedan en su fuerza y vigor, haciéndolos extensivos á los servicios prestados en ellas, el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, y las instrucciones de 10 de Febrero de 1850 y 18 de Diciembre de 1852...

Tales son en conjunto las nuevas disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 30 de Junio de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Artículo 1.º Los servicios de los empleados dependientes del Ministerio de Ultramar, prestados en aquellas regiones y provincias, se clasificarán, como hasta ahora, por la Junta cuya reorganizacion determina el decreto de esta fecha, expedido por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Con sujecion á las disposiciones indicadas en el artículo anterior, declarará tambien la Junta de Clases pasivas lo que deba satisfacerse á las viudas, madres y huérfanos de los individuos de todas las carreras del Estado á consecuencia de servicios prestados por los mismos en Ultramar.

Art. 3.º Las declaraciones de la Junta serán ejecutorias y firmes mientras no se revoquen ó modifiquen con arreglo á las prescripciones del decreto de 28 de Diciembre de 1849 y de las instrucciones de 10 de Febrero de 1850 y 18 de Diciembre de 1852.

Art. 4.º Formarán parte de la Junta de Clases pasivas como Vocales de la misma los Directores generales de Gracia y Justicia y Negocios eclesiásticos y de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

Art. 5.º Serán de la competencia del propio Ministerio el conocimiento y decision de los recursos que con arreglo á la legislacion vigente se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Clases pasivas en queja de la apreciacion de servicios prestados y de la declaracion de derechos adquiridos en las provincias de Ultramar, cualquiera que sea el ramo á que correspondan el empleo y destino que sirva de base á la clasificacion.

que se refiera á servicios prestados y á derechos adquiridos en la Península ó islas adyacentes, aun cuando del Ministerio de Ultramar dependiere el empleo y destino que sirva de base á la clasificacion.

Art. 6.º Al Ministerio de Ultramar recomendará proponer y expedir los decretos, reglamentos ó instrucciones relativas á las clases pasivas de aquella procedencia, y los comunicará directamente para su cumplimiento á la Junta creada en esta fecha, en los propios términos y en la forma que lo haga el Ministerio de Hacienda por lo que concierne á las clases pasivas de la Península.

Art. 7.º La Junta de Clases pasivas quedará constituida con relacion al Ministerio de Ultramar, por lo que correspondan á las que dependan, en las mismas obligaciones que respecto al Ministerio de Hacienda le impone el decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 8.º Los pagos de haberes consignados sobre las Cajas de Ultramar, correspondientes á las clases pasivas, se ordenarán únicamente por el Ministerio de Ultramar, á cuyo efecto las declaraciones que haga la Junta se comunicarán por su Presidente al Director general de Hacienda de dicho Ministerio, quien en su vista las tramitará desde luego á los Intendentes de las respectivas provincias para lo que correspondan, sin perjuicio de la revision y alteracion ó anulacion de dichas declaraciones cuando fueren precedentes, ya á instancia de parte, ya á peticion de cualquiera de los Vocales de la Junta, ya por iniciativa del mismo Ministerio, en los plazos y en la forma establecidos por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 9.º El Ordenador de Pagos del Ministerio de Ultramar será responsable personalmente de los pagos indebidos que por órden suya puedan hacerse contraviniendo á las declaraciones de la Junta de Clases pasivas, ó á las disposiciones especiales y legítimas que las alteren ó revoquen. Igual responsabilidad alcanzará mancomunadamente á los Ordenadores de Pagos, Interventores y Pagadores de las provincias de Ultramar que dispongan, intervengan y satisfagan los haberes de las clases pasivas sin sujecion á las declaraciones de la Junta, ó á los mandatos del Ordenador general, cuando aquellas declaraciones sean reformadas por el Ministerio de Ultramar, y tambien cuando se hagan los abonos sin preceder las justificaciones de revista y existencia que se hallan establecidas ó en lo sucesivo se establezcan.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las del presente decreto. Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de los expedientes que, relativos al ramo de Obras públicas, se vienen remitiendo por ese Gobierno superior á este Ministerio para su examen y

aprobacion, á pesar de que segun lo consignado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1863 corresponde á V. E. su resolucion siempre que el total importe de la obra que trate de ajustarse no exceda de los límites fijados en los artículos 4.º y 8.º de la mencionada disposicion, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se signifique á V. E. la imprescindible necesidad de que en lo sucesivo se observen en todas sus partes el Real decreto anterior y el Real decreto de 1863, que se le manifieste que para la ejecucion de los trabajos sobre los que recae su aprobacion debe incluir su coste en el presupuesto económico del año siguiente, y en caso de urgencia especial solicitar el oportuno crédito extraordinario, todo con arreglo á lo que dispone el art. 6.º del mismo Real decreto.

2.º Que al cumplimiento de estas disposiciones no es un obstáculo la existencia de varias disposiciones que disponen no se consigne en los proyectos de presupuestos anuales cantidad alguna, ni se solicite crédito extraordinario para gastos que no estén previamente aprobados por S. M.; pues dichas Reales órdenes han sido modificadas por el expresado Real decreto en lo que se refieren al servicio de Obras públicas en obsequio de la facilidad y desarrollo de las mismas.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: El reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar, aprobado por Real decreto de 3 de Octubre de 1863, determina en su art. 64 la consideracion y sueldo con que han de pasar á aquellas provincias los Ayudantes del cuerpo subalterno facultativo de Obras públicas; prescribiendo que una disposicion especial fijará el sobresueldo que ha de asignárseles. En su consecuencia, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que dichos funcionarios disfruten por este concepto el doble del sueldo que los correspondientes de Ultramar, por ser aquel el grado superior de su carrera, gozarán el sobresueldo de 2.800 escudos.

Lo que de Real orden comunico á V. E., significándole la conveniencia de que se circule para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1866.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de Fomento.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 230, de 14 de Mayo último, con la que acompaña el expediente instruido en virtud de solicitud de dos Maestros de obras titulados pidiendo se prohiba el ejercicio de la profesion á las personas que careciendo de título competente son toleradas, y en el cual constan los dictámenes emitidos por el Corregimiento de esa capital, Escuelas profesionales y Junta superior de Instruccion pública; vista la resolucion dictada por V. E. con el carácter de provisorio, los que en adelante se hallan autorizados para ejercerla; considerando que si bien es justo y equitativo lo que se dispone en los tres primeros párrafos de esta resolucion, el cuarto ligaría al Gobierno y á las localidades hasta el punto de no poder emplear en las obras empezadas, cuando hubiese medio hábil, elementos facultativos de mayores conocimientos, cual sucede el día que se halla próximo en que puedan enviarse Arquitectos á esa isla; S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que sigan en el ejercicio de su profesion todos los Maestros de obras que á la fecha del decreto de V. E. ejerciesen sin título académico, siempre que con anterioridad á ella estuviesen matriculados en los distintos Municipios.

2.º Que dichos Maestros de obras puedan ser admitidos á examen, cuando lo soliciten, en las Escuelas profesionales para obtener el correspondiente título, quedando en caso de aprobacion equiparados en un todo á los que actualmente lo poseen.

3.º Que los Maestros tolerados puedan desempeñar las funciones de Arquitectos municipales y de encargados de obras del Gobierno y de los Municipios cuando no soliciten la plaza de Maestros de obras con título, en cuyo caso los nombramientos se harán con el carácter de provisionales, debiendo cesar en estas funciones tan pronto como haya un titular que reuna las condiciones necesarias y lo reclame.

4.º Que estas disposiciones se entiendan sin perjuicio de lo que prescribe el art. 37 del reglamento de 27 de Marzo último reorganizando el ramo de Obras públicas de esta isla, respecto de la facultad de los contratistas de encomendar las que rematasen á las personas que estimen convenientes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1866.

miento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta documentada de V. E., núm. 932, de 9 de Enero del año próximo pasado, proponiendo la reduccion del ancho de las carreteras en esta isla; y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que las de primer orden tengan un ancho de siete metros, de los cuales 3m 50 sean de afirmado.

2.º Que el de las de segundo sean de seis metros, y de ellos 4m 50 de afirmado.

3.º Que estas dimensiones puedan reducirse ó aumentarse en lo que indicaren las circunstancias de casos excepcionales, siempre que se demuestre suficientemente su conveniencia.

4.º Que los proyectos aprobados y en curso de ejecucion se arreglen á estos anchos, remitiéndose á V. E. para los efectos oportunos el presupuesto reformado de su coste.

5.º Que de considerarse necesaria la reduccion del ancho en cualquiera de las carreteras construidas, lo autorice V. E., previa formacion del oportuno expediente, en el cual conste la utilidad y conveniencia de la expresada reduccion, dando cuenta á este Ministerio con copia del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta documentada de V. E., núm. 438, de 27 de Marzo último proponiendo la aplicacion á esa isla de la Real orden de 30 de Abril de 1862, en que se dispone la manera de formar los expedientes de indemnizacion á los contratistas de obras públicas; y encontrando justificadas las modificaciones que expresa V. E. en la citada carta, S. M. se ha servido hacer extensiva á esa provincia la referida disposicion con las alteraciones siguientes:

1.º Que las referencias se hagan al pliego de condiciones generales aprobadas en 1.º de Agosto de 1859 vigente en esa isla, en lugar de hacerse al de 10 de Julio de 1861 que en la Real orden se cita.

2.º Que por el Gobernador de la provincia se entienda el Jefe del departamento, delegado del Gobernador superior civil de la isla.

3.º Que por Ingeniero Jefe de la provincia se entienda el Ingeniero Inspector del distrito, y por Ingeniero encargado inmediato de las obras el Ingeniero ó facultativo encargado inmediatamente de la inspeccion de las mismas.

4.º Que hecha la valoracion, se remita al Gobernador superior civil; cuya Autoridad, oyendo á la Junta consultiva y al Consejo de Administracion, procederá á aprobar ó solicitar la aprobacion del Gobierno, segun determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 599, de 15 de Junio del año último, en la que informa sobre la conveniencia de aplicarla Real orden de 12 de Mayo de 1860, dictada para la Península, fijando en 15, 16 y 17 por 100 respectivamente el aumento de los presupuestos de obras de carreteras, fluviales y marítimas, en concepto de gastos imprevistos, de direccion y administracion, de beneficio industrial é interés del dinero; pero modificándolo en el sentido de elevar estos tipos á un 18, 19 y 22 por 100, por ser el único medio de que puedan acudir licitadores para la ejecucion de las obras que en sumatoria no se contratan á pesar de anunciarse las subastas con repeticion; y considerando justificado el expresado aumento por las circunstancias especiales de esa isla, S. M. ha tenido á bien hacer extensiva á ella la citada disposicion con las alteraciones propuestas por V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1866.

CÁNOVAS.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 13 de junio próximo pasado que el órden público y el estado sanitario eran satisfactorios en el territorio de su mando.

Table with financial data for the Ministry of Ultramar, including sections for 'Presupuesto Ordinario de 1865-66' and 'Presupuesto Extraordinario'.

Table with financial data for the Ministry of Ultramar, including sections for 'Presupuesto Ordinario de 1865-66' and 'Presupuesto Extraordinario'.

Table with financial data for the Ministry of Ultramar, including sections for 'Presupuesto Ordinario de 1865-66' and 'Presupuesto Extraordinario'.

Table with financial data for the Ministry of Ultramar, including sections for 'Presupuesto Ordinario de 1865-66' and 'Presupuesto Extraordinario'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas. Esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Julio, á las doce de la misma, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de empresas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

blicado con fecha 20 de Junio, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de la carretera de... de... se com- promete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

Metros cúbicos que deben acopiarse, 480; presupuestado en 963,520 escudos. Idem desde la fonda de la Trinidad al ventorrillo del Duende.—Trozo único.—Metros cúbicos que deben acopiarse, 74; presupuestado en 248,832 escudos. Idem de Madrid á Irún.—Trozo único.—Metros cúbicos que deben acopiarse, 1,230; presupuestado en 10,316,900 escudos.

durante los dos años económicos de 1866 á 67, y 1867 á 68, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos de subasta. La importancia de este servicio en cada uno de los citados años económicos se calcula aproximadamente en la cantidad de 80.000 escudos, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que resulten ascender. Los precios máximos admisibles fijados para la subasta son los siguientes:







JUEVES

los disgustos que produce el ejercicio del Gobierno en estas circunstancias. La única compensación que tienen estos disgustos está en la bendición de la pobre madre...

Por tanto, yo no trato de impedir la acción del Gobierno para que ejerza su difícil misión en estos momentos...

El Sr. Ministro de Fomento. Vuelvo a repetir al Sr. Silveira, si es que antes no lo he dicho con bastante claridad...

El Sr. Ministro de Fomento. Es notoria la dificultad de aplicar desde luego todos los fondos que necesitan al servicio público.

Respecto de la primera carretera, las obras están suspensas en dos trozos, porque se ha encontrado una variación notable entre el proyecto y el resultado que ha dado el replanteo.

Yo tengo, por lo demás, que atenerme al presupuesto, que apenas satisface las necesidades más perentorias.

El Sr. DE PEDRO. El replanteo es operación sencilla, y yo ruego al Sr. Ministro que imprima cierta actividad en las oficinas para que no se perjudique a los pueblos.

Gracias del día. Aprovechamiento de aguas. Leído el dictamen de la comisión, y no habiendo que pudiese la palabra contra la totalidad, se aprobaron sucesivamente sin discusión los 301 artículos de que consta.

Ferrocarriles. El Sr. BENAYAS. Tarde llegó a este debate: agotada ya la materia, nada podrá añadir a lo que han dicho otros señores...

La legislación vigente está prevista cada plaza de subvención, y la certificación del Ingeniero no versa sobre el valor, sino sobre el estado del ferrocarril.

El Sr. BENAYAS. Entones mi discurso es más breve; he demostrado lo que me propuse, y ruego al congreso que me dispense de hacerle molestado...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

Esta no es ley de autorización. Es autorización en cuanto que el Gobierno tiene que dictar medidas administrativas para el cumplimiento de la ley...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. DE PEDRO. La carretera de primer orden en el trayecto de Valeda a San Calisto al río Algas se subastó, y hasta después de dos años no comenzaron los trabajos...

El Sr. DE PEDRO. Es notoria la dificultad de aplicar desde luego todos los fondos que necesitan al servicio público.

Respecto de la primera carretera, las obras están suspensas en dos trozos, porque se ha encontrado una variación notable entre el proyecto y el resultado que ha dado el replanteo.

Yo tengo, por lo demás, que atenerme al presupuesto, que apenas satisface las necesidades más perentorias.

El Sr. DE PEDRO. El replanteo es operación sencilla, y yo ruego al Sr. Ministro que imprima cierta actividad en las oficinas para que no se perjudique a los pueblos.

Gracias del día. Aprovechamiento de aguas. Leído el dictamen de la comisión, y no habiendo que pudiese la palabra contra la totalidad, se aprobaron sucesivamente sin discusión los 301 artículos de que consta.

Ferrocarriles. El Sr. BENAYAS. Tarde llegó a este debate: agotada ya la materia, nada podrá añadir a lo que han dicho otros señores...

La legislación vigente está prevista cada plaza de subvención, y la certificación del Ingeniero no versa sobre el valor, sino sobre el estado del ferrocarril.

El Sr. BENAYAS. Entones mi discurso es más breve; he demostrado lo que me propuse, y ruego al congreso que me dispense de hacerle molestado...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

Esta no es ley de autorización. Es autorización en cuanto que el Gobierno tiene que dictar medidas administrativas para el cumplimiento de la ley...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

En ambos casos no hay razon para protergerlas de la manera que aquí se pide. Voy al último punto de mi discurso. Este proyecto perjudica a las mismas empresas.

Por el párrafo primero se autoriza al Gobierno para hacer la fusión de las empresas. ¿Cómo se va a hacer? ¿Por la voluntad de las empresas o por la del Gobierno?

El párrafo segundo cede a las compañías el importe del impuesto de viajeros. Cuando se estableció este impuesto las empresas griaron mucho contra él...

De la adjudicación de esa cantidad a las empresas se sigue otra consecuencia: que hay que emitir obligaciones correspondientes al interés anual de 14 millones...

El párrafo tercero autoriza para prorrogar los plazos y rescindir contratos. Los que han dado sus capitales para los caminos, los dieron en la confianza de que harían un buen negocio...

El párrafo cuarto autoriza para entregar las subvenciones. ¿Qué he de decir yo después de lo que ya han dicho otros señores? Yo respondo mucho por su esencia y virtud al cuerpo de Ingenieros...

En la legislación vigente está previsto cada plaza de subvención, y la certificación del Ingeniero no versa sobre el valor, sino sobre el estado del ferrocarril.

El Sr. BENAYAS. Entones mi discurso es más breve; he demostrado lo que me propuse, y ruego al congreso que me dispense de hacerle molestado...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

Esta no es ley de autorización. Es autorización en cuanto que el Gobierno tiene que dictar medidas administrativas para el cumplimiento de la ley...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

Yo no trato de impedir la acción del Gobierno para que ejerza su difícil misión en estos momentos...

El Sr. Ministro de Fomento. Vuelvo a repetir al Sr. Silveira, si es que antes no lo he dicho con bastante claridad...

El Sr. Ministro de Fomento. Es notoria la dificultad de aplicar desde luego todos los fondos que necesitan al servicio público.

Respecto de la primera carretera, las obras están suspensas en dos trozos, porque se ha encontrado una variación notable entre el proyecto y el resultado que ha dado el replanteo.

Yo tengo, por lo demás, que atenerme al presupuesto, que apenas satisface las necesidades más perentorias.

El Sr. DE PEDRO. El replanteo es operación sencilla, y yo ruego al Sr. Ministro que imprima cierta actividad en las oficinas para que no se perjudique a los pueblos.

Gracias del día. Aprovechamiento de aguas. Leído el dictamen de la comisión, y no habiendo que pudiese la palabra contra la totalidad, se aprobaron sucesivamente sin discusión los 301 artículos de que consta.

Ferrocarriles. El Sr. BENAYAS. Tarde llegó a este debate: agotada ya la materia, nada podrá añadir a lo que han dicho otros señores...

La legislación vigente está prevista cada plaza de subvención, y la certificación del Ingeniero no versa sobre el valor, sino sobre el estado del ferrocarril.

El Sr. BENAYAS. Entones mi discurso es más breve; he demostrado lo que me propuse, y ruego al congreso que me dispense de hacerle molestado...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

Esta no es ley de autorización. Es autorización en cuanto que el Gobierno tiene que dictar medidas administrativas para el cumplimiento de la ley...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. ELDUAYEN. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

El Sr. BENAYAS. Desgracia es de esta comisión que nadie haya comprendido el espíritu de la ley, y que hasta el último orador haya venido a buscar aquí una compensación...

condición de que se den precisamente a las empresas de ferro-carriles. Y yo pregunto: ¿qué especie de autorización es la que se da aquí al Gobierno para emitir valores sin limitación ninguna?

El Sr. BENAYAS. Dice S. S. que he venido a buscar compensación de no haber podido hablar en otro debate. Es verdad; y es natural, porque tratándose de una autorización semejante a las que ya son ley, la aplicación, y con fundamento, todo lo que hubiera dicho tratándose de las otras.

En cuanto al silogismo mió, decía: « Toda autorización es una facultad dada al Gobierno para legislar sobre un asunto determinado; es así que aquí se da esa facultad luego esta es autorización. La comisión niega la menor. Pero ¿cómo puede negarla, si aquí se dice: «se concede al Gobierno facultad...? Lo que es autorización, S. S. lo llaman facultad; esta es la única diferencia. Disentimos en el nombre; pero un axioma filosófico dice: « Los nombres de las cosas no varían su esencia. »

Dice el Sr. Elduayen que si yo paso por las expropiaciones, debo de familia por las autorizaciones. No: las expropiaciones por causas de utilidad pública son perfectamente constitucionales, como lo son las autorizaciones de suspensión de garantías, y yo las admito en principio, porque están previstas en la Constitución del Estado; pero no sucede lo mismo con las autorizaciones para que el poder ejecutivo haga lo que debía hacer el poder legislativo.

Tampoco supongo que se quiera dar a las empresas de ferro-carriles todo lo que necesitan, porque para eso el poder legislativo no tiene el poder. Supongo que se quiere dar lo que se pueda en proporción de los capitales que han invertido; pero aun así, insisto en que es injusto, peligroso y perjudicial a las empresas mismas.

Es claro que los Ingenieros han de ser los que den las certificaciones; pero lo que yo quiero es que se limiten a decir: « tales obras están hechas con arreglo a la ley; pero que no sirven para ser certificadas para justificar que se han hecho tales y tales gastos, y para que en su vista se vayan pagando las subvenciones. Sabemos que el sistema de pagos existente es bueno, y dudamos que lo sea el que se quiere plantear. Nadie debe dejar lo cierto por lo dudoso; esto aconseja la prudencia. »

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento. Sin esa razón no habría, porque sé que la cuestión está agotada; conozco el cansancio del congreso, y no quisiera molestarle ni molestar tampoco a la comisión.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

El Sr. TERREROS. No molestaría hoy vuestra atención, Sres. Diputados, siguiendo la conducta que he observado en toda la legislatura, si no me movieran a ello las razones de S. S. Pero considero esta cuestión de tanta importancia, que creo de mi deber apurar todos los trámites a fin de que, si llega a votarse, se haga con el más completo conocimiento.

Table with columns: SANTA FILomena, Virgen, and Santa Zoa, mártires, y San Miguel de los Santos, confesor. Cuarenta Horas en la Iglesia de las Descalzas Reales. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1866.

Table with columns: TEMPERATURA EN GRADOS, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6t, 9n.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for San Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Cid-Real, Alcaete.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Petersburgo, Stokolmo, Viena, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Lyon, Florencia, Roma, Nápoles.